

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que la parte actora allegó la constancia de notificación electrónica enviada al demandado, junto con el certificado de tradición del vehículo objeto de las medidas cautelares.

La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES arribó oficio informando sobre el levantamiento de la medida cautelar debido a que dentro del proceso con radicado 2023-00624 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, se libró una orden de embargo con prelación sobre la decretada en el presente asunto.

En la fecha, **26 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO ELGAR GARCÍA MURILLO C.C. 4.411.220
DEMANDADOS: LORENA GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 1.053.784.837
GREENLED COLOMBIA S.A.S. NIT 900.826.545-2
RADICADO: 1700140030102023-00496-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone a agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, la constancia de notificación electrónica enviada al correo electrónico del demandado, así como el oficio donde la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** informa sobre la cancelación de la medida decretada sobre el vehículo de propiedad de la parte demandada.

Respecto a la notificación electrónica, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe precisarse que éste resulta **INEFICAZ** pues si bien se demuestra el envío y recepción del mensaje, lo cierto es que no se evidencia que en el cuerpo del mensaje se incluya la información de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, pues escuetamente se limita el ejecutante a indicar que le envía la notificación, sin ofrecerle la información precisa e individualizada sobre el proceso, ni sobre los términos que le corren para ejercer su derecho de contradicción.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares se encuentran perfeccionadas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, notifique en debida forma a la parte demandada, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, declarando el desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 175 del 27 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b075c63e788bd5ebc02006518582b798a1c54c03a1b9775bdae786135c697d7b**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>